



**NOTARIA CUARTA  
CANTON SANTO DOMINGO**

**EXTRACTO**

**TERCERA COPIA**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A  
OTORGAN: TORRES JIMENEZ MARCO VINICIO Y  
TORRES JIMENEZ JACKSON PAUL  
CUANTIA: \$ 1.000,00 USD  
29- 07- 2009

Santo Domingo, a 29 de JULIO 2009

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



0000001



**NÚMERO 3856**

Notaría Cuarta



Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A  
OTORGAN: TORRES JIMENEZ MARCO VINICIO Y  
TORRES JIMENEZ JACKSON PAUL**

**CUANTIA: \$ 1.000,00 USD**

**DI: CUATRO COPIAS**

**H.N**

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MIÉRCOLES, VEINTE Y NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto del Cantón de Santo Domingo, comparecen, los señores **MARCO VINICIO TORRES JIMENEZ**, de estado civil casado, negociantes, por sus propios derechos; y, **JACKSON PAUL TORRES JIMENEZ**, estado civil soltero, estudiante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de de Santo Domingo, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mi el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea

de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, por sus propios derechos, los señores **MARCO VINICIO TORRES JIMENEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro seis cero tres nueve cuatro guión nueve; y, **JACKSON PAUL TORRES JIMENEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve cuatro dos cero ocho uno guión cero, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este Cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de estado civil casado y soltero, respectivamente.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: **DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.- Artículo Segunda.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a) La construcción de todo tipo de obras y proyectos de ingeniería civil, para lo cual podrá importar, exportar todo tipo de bienes muebles, útiles, herramientas, equipos y materiales, destinados a la construcción de obras civiles; y, b) La prestación de servicios

# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

profesionales especializados de consultoría, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar, evaluar y fiscalizar estudios y proyectos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO SEGUNDO.- Del capital.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.-** El capital social es de mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares cada una, numeradas consecutivamente del uno al cien.- **TÍTULO TERCERO.- Del gobierno y de la administración.- Artículo SEXTO.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo

con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionista presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. - **Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. - **Artículo Undécimo.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. - **Artículo Duodécimo.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. - **Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los

## DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.-

### **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente de la compañía.-** El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

### **Artículo Décimo Quinto.- Gerente de la**

**compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

### **TÍTULO CUARTO.- De la fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.-**



**Comisario.-** La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO QUINTO.- De la disolución y liquidación.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.**-----

<b>Nombres de los Accionistas</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital por Pagar</b>	<b>Acciones</b>
MARCO VINICIO TORRES JIMENEZ	500 USD	500 USD	00 USD	50
JACKSON PAUL TORRES JIMENEZ	500 USD	500 USD	00 USD	50
<b>TOTAL:</b>	<b>1000 USD</b>	<b>1000 USD</b>	<b>00 USD</b>	<b>100</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo cuarto y décimo quinto del estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor **Jackson Paul Torres Jiménez** y como Gerente de la misma al señor **Marco Vinicio Torres Jiménez**.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo”.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor **Ángel Armijos**, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7256971  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TORRES JIMENEZ MARCO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009 14:22:23

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA  
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE  
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30  
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Santo Domingo, 28 de julio del 2009

Mediante comprobante No.- 548869851, el (la) Sr. (a) (Ita): TORRES JIMENEZ JACKSON PAUL

Con Cédula de Identidad: 1719420810 consignó en este Banco la cantidad de: USD 1.000,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: DILANDBRA Y CONSTRUCCIONES S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

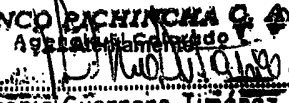
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	TORRES JIMENEZ JACKSON PAUL	1719420810	\$ 500	usd
2	TORRES JIMENEZ MARCO VINICIO	1714603949	\$ 500	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

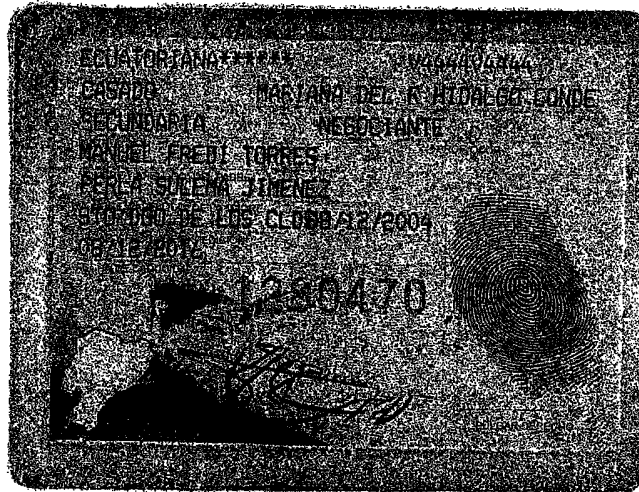
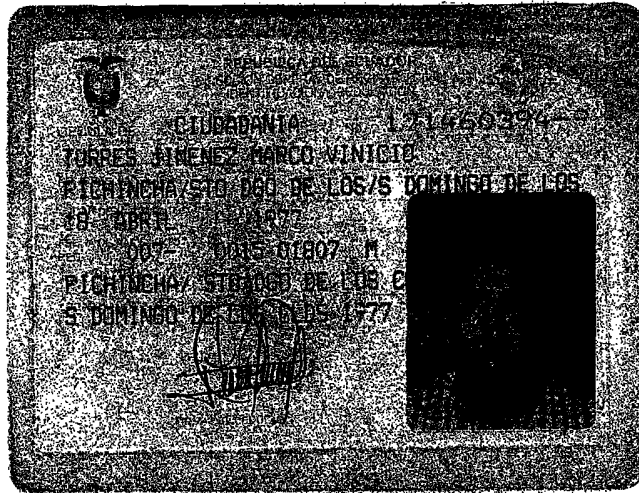
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ**  
 GERENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

8000045



# DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P.

celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. – (Escritura Pública número 3856 del año dos mil nueve).



Dr. José Estuardo Novillo P.

**MARCO VINICIO TORRES JIMENEZ**  
C.C. 171460394-9

**JACKSON PAUL TORRES JIMENEZ**  
C.C. 171942081-0

**DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.



**NOTARIO CUARTO**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

DR. JOSÉ ESTUARDO NOVILLO P. 600007



Notaría Cuarta



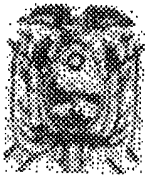
Santo Domingo

Dr. José Estuardo Novillo P.

**RAZÓN.-** En esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública No. 3856, Año 2009, que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.**, celebrada ante mí, el día miércoles, veinte y nueve de julio del dos mil nueve; y que está incorporada al Protocolo correspondiente; tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q. 09.003215 dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el seis de agosto del dos mil nueve, por el doctor Xavier Lucero, Director Jurídico de Compañías, Encargado, de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.-** Santo Domingo, a cuatro de septiembre de dos mil nueve.-



**DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO**

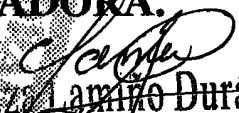


0900018

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2759-734 / 2756-707  
Celular: 092199918

**RAZON.-** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 09.003215 del Director Jurídico de Compañías, Encargado, Dr. Xavier Lucero V. de fecha 06 de Agosto del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 1.000,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 1002, Inscripción No. 208.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 04 de Septiembre del 2009. **LA REGISTRADORA.**

  
Dra. Maritza Lamayo Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO

000009



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022167

Quito,

10 SEP 2009

Señores  
PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DILANDBRAY CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL